

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO **“EL SISTEMA”**, REPRESENTADO POR EL **C. SERGIO PIMENTEL MENDOZA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRO LADO **EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO POR EL **MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ**, CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN **“LAS PARTES”**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara **“EL SISTEMA”**:

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 1º del Decreto Administrativo de creación de **“EL SISTEMA”**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de diciembre del 2001.
- I.2 Que tiene como principal finalidad transmitir y operar las frecuencias de radio y televisión otorgadas mediante concesión por la Federación para difundir y promover la cultura, grandeza histórica y los valores sociales del pueblo Michoacano.
- I.3 Que el C. Sergio Pimentel Mendoza, acredita su personalidad como Director General de **“EL SISTEMA”**, mediante nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 1 de octubre de 2021, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8º, fracción II del Decreto de Creación del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.
- I.4 Que **“EL SISTEMA”** está facultado para la celebración del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, fracción XIV del Decreto Administrativo de fecha 31 de diciembre del 2001.
- I.5 Que señala como su domicilio para los efectos legales de este Contrato, el ubicado en la Calle de José Rosas Moreno Número 200, Colonia Vista Bella C.P. 58090, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, teléfono Tel. (443) 3 22 14 00, así como página de internet www.iem.org.mx.

SMRTV Radio y Televisión
Pública de Michoacán
RECIBIDO
Dirección General

31 MAY 2023

I. 6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SMR8407159IA**.

II. Declara "EL INSTITUTO":

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículo 29, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como los principios rectores de la materia electoral, como lo son: certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, como principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

II.2 Que en términos del artículo 29, párrafo primero del Código Electoral citado, el "EL INSTITUTO" es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como del fortalecimiento de la cultura democrática en la entidad.

II.3 Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36, fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Presidente de "EL INSTITUTO" se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato.

II.4 Que el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente del Instituto acredita su representación con nombramiento de fecha 24 de agosto de 2020, derivado de la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Acuerdo INE-CG194/2020, en Sesión Extraordinaria del 21 de agosto del mismo año.

II.5 Que para los efectos de este Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Bruselas, número 118, Colonia Villa Universidad, Morelia, Michoacán, C.P. 58060.

II.6 Que se encuentra, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **IEM950525126**.

III. Declaran "LAS PARTES"

ÚNICO. Que de conformidad con las declaraciones anteriores, "**LAS PARTES**" se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan, y celebran el presente contrato partiendo de los siguientes :

ANTECEDENTES

1. La Coordinación de Comunicación Social de "**EL INSTITUTO**", en el Plan Anual de Trabajo 2023, estableció como parte de las actividades de difusión que promuevan el fortalecimiento de la democracia, la contratación de espacios en cabinas radiofónicas, estudios de televisión, así como equipo técnico para la grabación de productos audiovisuales del Instituto, a fin de dar a conocer el contenido e iniciativas que surjan en favor de la ciudadanía.

2. La Coordinación de Comunicación Social de "**EL INSTITUTO**", contempló dentro del Presupuesto Anual 2023, en el proyecto Fortalecimiento de la Imagen del Instituto en la Gestión de su Comunicación Interna y Externa en Periodo Ordinario, la actividad correspondiente a la comunicación externa.

3. En la actividad a que se refiere el punto anterior, está considerada, entre otras, la difusión para la promoción de las actividades que el Instituto realiza a fin de fortalecer la democracia; por lo que, existiendo la suficiencia presupuestaria en "**EL INSTITUTO**" para su materialización, el 28 de mayo de 2023, el Lic. Oscar Jesús Espinoza Gómez, Coordinador de Comunicación Social, formuló requisición escrita respecto de la contratación de los servicios a que se refiere el objeto del presente contrato.

4. Derivado de la gestión administrativa, el 29 de mayo de 2023, "**EL INSTITUTO**" pactó con "**EL SISTEMA**" la prestación de los servicios precisados en la Cláusula Primera de este Instrumento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

"**EL SISTEMA**", se obliga a prestar a "**EL INSTITUTO**", el estudio de grabación de radio y televisión y coproducción del programa radiofónico denominado "Charlas Ciudadanas, Nutriendo la Democracia" y a través de este se impulsen las acciones de manera conjunta para el fortalecimiento de la democracia en el Estado de Michoacán.

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL SISTEMA”:

1. Facilitar los insumos para la producción del programa de radio denominado **“Charlas Ciudadanas, Nutriendo la Democracia”**, el cual se transmite mediante las frecuencias de **“EL SISTEMA”** los jueves a las 13:00 horas.
2. Destinar un espacio en el área de locución, así como los recursos materiales necesarios con que cuente para el desarrollo del programa, a fin de que estos se lleven a cabo de manera efectiva; de igual forma, **“EL INSTITUTO”**, podrá hacer uso del “Estudio As” para realizar la grabación de podcast, y productos de difusión que necesite.
3. Difusión de promocionales o actividades relevantes de **“EL INSTITUTO”**, en las plataformas de **“EL SISTEMA”**.
4. Entrega de factura por la prestación del servicio técnico y operativo.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL IEM”:

1. Generar los contenidos para la realización del programa; establecer quienes participarán como invitadas e invitados; elaborar los guiones para las cápsulas y secciones; brindar información al personal de **“EL SISTEMA”** para la realización de material técnico que se requiera.
2. Instrumentar acciones de seguimiento con las personas que realizarán la locución del programa para desarrollar una planeación efectiva de las emisiones que se realicen.
3. Solicitar con 5 días de anticipación la fecha, hora y requerimientos para el uso del estudio.
4. Pagar mensualmente a **“EL SISTEMA”**, los costos que se generen por la utilización de los elementos materiales, tecnológicos y humanos derivado de la producción semanal del programa **“Charlas Ciudadanas, Nutriendo la Democracia”**, así como por el uso de estudios audiovisuales para las grabaciones de **“EL INSTITUTO”** dicho monto será equivalente a \$14,000.00 (catorce mil pesos mensuales) como pago a la colaboración técnica de **“EL SISTEMA”** por el periodo de su vigencia a través de transferencia bancaria.

CUARTA. VIGENCIA:

El Contrato tendrá una vigencia de ocho meses a partir de su firma y podrá anticipadamente concluirse al momento en que las **“LAS PARTES”** consideren que se alcanzaron los objetivos que se proponen.

QUINTA. CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES:

“**LAS PARTES**” acuerdan que el contenido de las transmisiones deberá mantenerse dentro de los términos establecidos en el Título Décimo Primero, Capítulo IV, Sección I de la Ley Federal Telecomunicaciones y Radiodifusión, relativo a los derechos de las Audiencias.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

En relación a las obligaciones y derechos en materia de propiedad intelectual que se originen con motivo del presente Contrato, cada una de “**LAS PARTES**” acepta hacerse responsable de la debida protección legal de la información que ponga a disposición de la otra, así como de cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se presente por posibles o reales violaciones a la normatividad en materia de derechos de autor, marcas, patentes y demás análogas o similares por la información o programas que ponga a disposición.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES:

El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, y previo acuerdo mutuo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del objeto del presente Contrato, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en las formas y términos acordados por las mismas.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:

“**LAS PARTES**” convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados por parte de ambas, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL:

“**LAS PARTES**” convienen en que el personal aportado por cada una para la materialización del presente Contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este

concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN:

Serán causas de rescisión sin penalización del presente Contrato la contravención al interés público y el incumplimiento, por cualquiera de "**LAS PARTES**", a las obligaciones que han quedado consignadas en este instrumento, para lo cual se tendrá que dar aviso por escrito, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes contados a partir del incumplimiento de la obligación, a "**EL INSTITUTO**" o "**EL SISTEMA**", según sea el caso, donde se señale el motivo de la rescisión y, se adjunte la documentación o evidencias idóneas que demuestren el incumplimiento de que se trata.

DÉCIMA SEGUNDA. VICIOS OCULTOS:

Cada parte quedará obligada a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y lo establecido en los Código Civil Federal y local.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

"**LAS PARTES**" no podrán ceder o transferir a terceros, por cualquier forma legal ni en ningún tipo, los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:



Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este Contrato, pueden darse por cualquier medio, incluido el correo electrónico o, en su defecto, por escrito a los domicilios indicados en el presente. Cualquier cambio de domicilio de las Partes deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibo a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios vigentes.



DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN:

Este contrato es producto de buena fé, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento por "**LAS PARTES**", se someterán en primer instancia a los Medios alternativos de solución de conflictos, previstos en la legislación correspondiente; de persistir con el conflicto,

a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Michoacán, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato enteradas las partes del contenido y el alcance legal del presente Contrato, lo formalizan firmando por cuadruplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, el ** de ** de 2023.

<p>POR: "EL SISTEMA"</p>  <p>SERGIO PIMENTEL MENDOZA DIRECTOR GENERAL</p>	<p>POR: "EL INSTITUTO"</p>  <p>MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ CONSEJERO PRESIDENTE</p>
--	---

<p>TESTIGO POR: "EL SISTEMA"</p>  <p>BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL</p>	<p>TESTIGO POR: "EL INSTITUTO"</p>  <p>LIC. OSCAR JESÚS ESPINOZA GÓMEZ</p>
--	---

